



Región de Murcia

ORDEN de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (BORM nº 280 de 3 de diciembre).

La selección del personal estatutario aparece regulada en sus aspectos esenciales en el artículo 27 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, que instituye los principios de igualdad, mérito y capacidad como los criterios rectores a los que deberá someterse dicha actividad, en consonancia con lo establecido en los artículos 103 de la Constitución Española y 3 de la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud. Junto con tales principios, el referido artículo establece la necesidad de que los procedimientos de selección del personal temporal aseguren la debida agilidad en la contratación del personal.

A tal efecto, debemos considerar que la selección del personal temporal presenta en el ámbito sanitario especial transcendencia, dada la necesidad de garantizar en todo momento la asistencia sanitaria, para lo que es preciso contar con procedimientos que permitan una fluida incorporación del personal que resulte preciso para asegurar tales servicios. Dicha selección puede tener a su vez como finalidad la provisión de puestos vacantes, la atención coyuntural de servicios que no puedan ser atendidos por la plantilla del centro, la sustitución del personal estatutario o la cobertura de la atención continuada.

Teniendo en cuenta tales circunstancias, y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, resulta necesario llevar a efecto la regulación de los procesos de selección de personal temporal en términos tales que, ajustándose a los principios contenidos en el referido precepto, ofrezcan al mismo tiempo la necesaria estabilidad y garantías a las personas que se vincularán al Servicio Murciano de Salud mediante una relación de carácter no permanente.

A fin de asegurar este conjunto de principios y objetivos, la presente Orden, que ha sido objeto de negociación con las Organizaciones Sindicales, pretende regular los aspectos formales de los procesos de selección, la composición y funcionamiento de las Comisiones de Selección y los criterios fundamentales a los que deberán atenerse los baremos de méritos aplicables a estos procedimientos.

Junto con lo anteriormente expuesto, se regula la coexistencia temporal de las Bolsas de Trabajo que se encuentran actualmente vigentes en el Servicio Murciano

de Salud, procedentes por un lado, de convocatorias de la Administración Regional y por otro, de la Dirección Territorial del Insalud de Murcia.

Por último, y teniendo en cuenta que el personal estatutario se inserta dentro de la Función Pública Regional, la regulación contenida en esta norma resulta, en buena medida coincidente, con la que existe en el resto de la Administración regional, y en particular, con la contenida en la Orden de 27 de julio de 2001 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la selección de personal interino y laboral temporal de la Administración Pública Regional.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y en uso de las competencias que me atribuye el artículo 27 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal estatutario del Servicio Murciano de Salud,

DISPONGO:

Capítulo I Normas generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud se regirá por lo previsto en la presente Orden.

Artículo 2. Procedimientos de selección del personal estatutario temporal.

La selección del personal se realizará a través de los procedimientos siguientes:

- a) Procedimiento ordinario derivado de concurso de méritos.
- b) Procedimiento derivado de pruebas selectivas de acceso.
- c) Procedimiento extraordinario.
- d) Oferta genérica al órgano gestor en materia de política de empleo.

Artículo 3. Comisión mixta.

Una Comisión mixta, que estará compuesta por dos miembros de cada una de las Organizaciones Sindicales con representación en la Mesa sectorial de Sanidad y por los representantes de la Administración que designe el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se encargará de elevar anualmente a éste, un informe sobre el desarrollo de las convocatorias de procesos de selección que se hayan realizado al amparo de la presente Orden, con las propuestas de mejora de la gestión que estime conveniente introducir.

Capítulo II

Disposiciones comunes para los procedimientos derivados de concurso de méritos y de pruebas selectivas

Artículo 4. Requisitos y condiciones generales de los aspirantes.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, para formar parte en los procedimientos regulados en la presente Orden, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española o, en su defecto, cumplir los requisitos de nacionalidad exigidos por la normativa básica para el acceso a la Función Pública.
- b) Tener cumplidos dieciseis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.¹
- c) Estar en posesión de la titulación necesaria o haber cumplido las condiciones para obtenerla dentro del plazo de presentación de instancias, incluido el pago de la tasa correspondiente.²
- d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.
- e) No hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas o de la correspondiente profesión, en los términos establecidos por la normativa básica estatal.

2. De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, serán admitidas todas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

A los efectos establecidos en el párrafo anterior, corresponderá a los órganos competentes de la Administración Pública Regional o sus análogos de otras Comunidades Autónomas el reconocimiento de la condición de persona discapacitada.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 38.3 de la citada Ley 13/1982, de 7 de abril, las condiciones personales de aptitud para el ejercicio de las funciones correspondientes a la opción y a la plaza de que se trate, se acreditarán, en su caso, mediante un dictamen vinculante expedido por el Equipo Multiprofesional competente, que deberá ser presentado por los aspirantes

¹ Apartado modificado por Orden de 10 de abril de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social. (BORM nº 97 de 29 de abril de 2014)

² Idem.

seleccionados junto con la documentación señalada en el artículo 8, cuando sean convocados.

3. Todos los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse el día de finalización del correspondiente plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo. Como excepción, y para aquellas opciones en las que se exija estar en posesión de un título de especialista en Ciencias de la Salud, serán admitidos aquellos que, tras haber desarrollado íntegramente el programa formativo necesario para obtener dicho título, hubieran obtenido una evaluación favorable, si bien, deberán aportar la titulación necesaria o la certificación del pago de la tasa correspondiente antes de la aprobación definitiva de la relación de admitidos y excluidos.³

Artículo 5. Solicitudes, alegaciones y acreditaciones de méritos.

1. Solicitud: La solicitud para poder participar en el proceso selectivo se formulará según el modelo que se indique para cada convocatoria. Será facilitada en el Registro General del Servicio Murciano de Salud, en los registros de las gerencias dependientes del mismo, en el Registro General de la Consejería competente en materia de función pública, en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano y en las páginas web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Servicio Murciano de Salud.

En la misma, además de los datos personales y número de teléfono del interesado, se deberá hacer constar el área o áreas de salud, así como los ámbitos asistenciales (atención primaria, especializada, urgencias, etc.) en los que el aspirante desee figurar inscrito. La falta de consignación del área de salud o ámbito asistencial en el que desee prestar servicios, determinará la inscripción en todas las áreas y ámbitos asistenciales posibles.⁴

2. Alegación de méritos: Los méritos y cuantas circunstancias se aleguen y certifiquen deberán estar referidos a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia o a la de su exposición mediante el anuncio ,en el caso de tratarse de una convocatoria específica.

3. Acreditación de méritos: Los aspirantes deberán presentar junto con la solicitud, los documentos acreditativos de los méritos alegados, de acuerdo con lo previsto en el baremo correspondiente, mediante documentos originales o fotocopias compulsadas.

Los servicios prestados para la Administración Pública se acreditarán mediante el correspondiente certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de Seguridad Social en el que figuren tales períodos.

³ Apartado modificado por Orden de 10 de abril de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social. (BORM nº 97 de 29 de abril de 2014)

⁴ Idem.

A su vez, la actividad en el sector privado se deberá justificar con el informe de vida laboral al que se refiere el apartado anterior, junto con una copia del contrato de trabajo o de alguna de las nóminas correspondientes al período que se deba valorar.

Por su parte, los servicios prestados en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y en el resto de la Administración Regional se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación alguna.

Los aspirantes podrán acreditar aquellos méritos ya alegados y no justificados debidamente, hasta el fin del plazo de subsanación de defectos. Los méritos alegados en plazo y no acreditados suficientemente a juicio de la Comisión de Selección no serán tenidos en cuenta⁵

4. Órgano al que se dirige: Las solicitudes se dirigirán al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

5. Lugar de presentación: La presentación de solicitudes se hará en el Registro de cualquier dependencia o centro adscrito a la Administración Regional, que deberá remitir dichas solicitudes, en el plazo de un día desde su recepción, al Servicio de Personal del Servicio Murciano de Salud.

Asimismo se podrán presentar en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Plazo de presentación: El plazo de presentación de instancias se establecerá en cada convocatoria, si bien, con carácter general será de 1 mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

7. Abono de tasas: Los aspirantes a participar en los distintos procesos selectivos deberán abonar la tasa correspondiente conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1997, de 29 de octubre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 6 de la referida Ley 7/1997, en el apartado Grupo I (Tasa sobre convocatorias, realización de pruebas y expedición de títulos), estarán exentos del pago de la tasa aquellos candidatos que acrediten su condición de minusválido con un grado igual o superior al 33 por ciento, en el momento de la presentación de la solicitud.

Conforme a lo establecido en el artículo 7 de la citada Ley 7/1997, en el apartado Grupo I (Tasa sobre convocatorias, realización de pruebas y expedición de títulos), el importe de dicha tasa se reducirá en un 50% para aquellos aspirantes que acrediten encontrarse en situación de desempleo en la fecha del pago de la tasa. Asimismo, se minorará en un 20% para los aspirantes que demuestren estar en posesión del Carnet Joven. En ambos casos, los aspirantes deberán unir a la instancia fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo o de dicho Carnet,

⁵ Apartado modificado por Orden de 10 de abril de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social. (BORM nº 97 de 29 de abril de 2014)

respectivamente. Ambas reducciones no podrán acumularse.

El importe de la tasa se ingresará en la cuenta código 2043.0057.63.010000026-3, de la Caja de Ahorros de Murcia (CAJAMURCIA), o en la que se especifique en la respectiva convocatoria.

La solicitud, que es autoliquidable, debe confeccionarse por triplicado ejemplar, entregándose uno de ellos en CAJAMURCIA al abonar la tasa, debiendo figurar el sello acreditativo del ingreso en los otros dos ejemplares o su validación mecánica. En ningún caso, el pago de la tasa y la presentación de un ejemplar de la solicitud en la entidad bancaria sustituirá el trámite de la presentación en forma y tiempo de los dos ejemplares restantes, con arreglo a lo indicado en los apartados 5 y 6 del presente artículo.

Artículo 6. Valoración de méritos.

1. La Comisión de Selección valorará los méritos alegados por los aspirantes conforme al baremo que se indique en la convocatoria específica.

2. Para la aplicación del baremo de méritos a los aspirantes, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales, además de los que establezca cada convocatoria específica:

- a) No será objeto de valoración la titulación requerida para el ingreso.
- b) En ningún caso serán valorados aquellos títulos necesarios para la obtención de otro de grado superior que sea objeto de valoración.
- c) Sólo serán puntuables aquellas titulaciones académicas, cursos y méritos profesionales que tengan relación directa con los puestos de trabajo convocados.
- d) En el supuesto de que coincida en el tiempo la prestación de servicios en los sectores público y privado, se valorarán únicamente los primeros.

3. En caso de igualdad de puntuación de los aspirantes, se resolverá por la puntuación obtenida en los distintos apartados de los méritos profesionales, según el orden en que figuren en el baremo correspondiente. Si persiste la igualdad, se atenderá a la puntuación alcanzada en los distintos apartados de los méritos académicos según el orden de los mismos en el citado baremo. Si estos criterios no fuesen suficientes se resolverá la desigualdad por sorteo.

Artículo 7.- Composición y funcionamiento de la Comisión de Selección.

1. En la sesión de constitución, el Presidente solicitará de los miembros de la Comisión su declaración sobre sí, y por lo que en ese momento conocen, están o no incurso en alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a dichos miembros por las circunstancias mencionadas en el citado precepto legal.

2. En cualquier momento del proceso selectivo, si la Comisión tuviera conocimiento de que algún aspirante no cumple con alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria específica, deberá proponer su exclusión al órgano convocante, previa audiencia del interesado, haciendo constar las causas que justifiquen la propuesta.

3. El procedimiento de actuación de la Comisión de Selección, así como la idoneidad de sus miembros se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el Decreto 68/1992, de 25 de junio, por el que se regula la designación y funcionamiento de los Tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional, en lo que le resulte de aplicación.

4. Cuando resulte estrictamente necesario, la Comisión de Selección, por el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros y a través de su Presidente, podrá designar asesores, con voz pero sin voto. También podrá proponer al órgano convocante el nombramiento de colaboradores para las tareas administrativas, de vigilancia, coordinación u otras similares siempre que resulte necesario. La designación de asesores deberá ser comunicada previamente al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Las actuaciones de la Comisión de Selección se realizarán en jornada de tarde, salvo autorización expresa en contrario del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

5. Se abonarán asistencias a los miembros de la Comisión conforme a lo establecido en la normativa regional sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a cuyo fin la convocatoria determinará la categoría correspondiente para la Comisión encargada de la selección y el número máximo de asistencias a devengar.

Cuando de manera excepcional las actuaciones se lleven a cabo en jornada de mañana, los integrantes de la Comisión no percibirán indemnización alguna.

6. A efectos de comunicación y demás incidencias, la Comisión tendrá su sede en el Servicio de Personal del Servicio Murciano de Salud.

Artículo 8. Presentación de documentos.

1. Los aspirantes, una vez que hayan elegido el puesto de trabajo, deberán presentar en el centro en el que deban suscribir el nombramiento como personal estatutario temporal, los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.).
- Fotocopia compulsada del título académico exigido en la convocatoria

específica. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los exigidos habrán de citar la disposición legal en la que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación en tal sentido por los órganos competentes en la materia.

No será preciso presentar la titulación académica cuando el interesado hubiera prestado servicios para el mismo órgano encargado de su contratación en una opción o categoría para la que resulte exigible idéntica titulación.

- Informe médico que acredite poseer la capacidad física y psíquica compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a las plazas de que se trate.

Este informe deberá expedirse por el facultativo de la Seguridad Social que corresponda al interesado, y en su defecto, por la unidad que tenga encomendadas las funciones sobre prevención de riesgos laborales de la Dirección General competente en materia de función pública o por el servicio que en cada Gerencia de Atención Primaria o Especializada se designe al efecto. A tal fin, se podrán realizar a los aspirantes las pruebas médicas oportunas a través de las entidades colaboradoras de la Administración Regional.

No será necesaria la expedición del citado informe médico cuando haya transcurrido un plazo inferior a tres meses desde la conclusión de su último nombramiento o contrato con la Administración Pública de la Región de Murcia, pudiendo no obstante ser exigido por el órgano encargado de efectuar el nombramiento cuando concurren circunstancias excepcionales, libremente apreciadas por el mismo.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido apartado del servicio en ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario o sanción de despido, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o solicitud de compatibilidad en su caso. Esta declaración podrá ser comprobada a través de la información que puedan facilitar otros organismos públicos.

2. Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en las convocatorias específicas mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

3. Dicha documentación se presentará en el momento de la firma del nombramiento. De no hacerlo, salvo causas debidamente justificadas, o cuando del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos señalados en el artículo 4 de la presente norma, no se podrá efectuar el nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia.

Asimismo, causarán baja definitiva en la correspondiente Bolsa de Trabajo o

procedimiento de selección del que fueron llamados.⁶

Artículo 9. Forma y efectos de los nombramientos de personal estatutario temporal.

1. El nombramiento como personal estatutario temporal de los aspirantes seleccionados para cubrir las plazas convocadas se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 a 20 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, y demás disposiciones aplicables.

2. Hasta tanto se produzca su nombramiento y correspondiente toma de posesión, los aspirantes seleccionados no tendrán derecho a percepción económica alguna.

3. Los aspirantes deben incorporarse al puesto de trabajo en la fecha en la que sean requeridos para ello, en los términos previstos en el artículo 15.

Aquellos aspirantes que no lo hagan, además de no ser nombrados, causarán baja, durante un año, en la correspondiente Bolsa de Trabajo o procedimiento de selección del que hayan sido llamados, salvo que la incomparecencia se debiera a razones ajenas a la voluntad del interesado y así lo acredite.⁷

Capítulo III Procedimiento ordinario derivado de concurso de méritos

Artículo 10. Procedimiento

1. El procedimiento ordinario de selección de personal estatutario temporal es el realizado mediante convocatoria pública por el sistema de concurso de méritos, a través del cual se constituirá una Bolsa de Trabajo con los aspirantes seleccionados.

2. Con carácter general, las Bolsas de Trabajo tendrán carácter permanente, y en particular aquellas que correspondan a opciones respecto de las que se prevea un elevado número de contrataciones o en las que se presuma la concurrencia de un reducido número de aspirantes.

Artículo 11. Convocatorias específicas.

Las convocatorias específicas se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y contendrán, al menos, los siguientes datos:

⁶ Apartado modificado por Orden de 10 de abril de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social (BORM nº 97 de 29 de abril de 2014).

⁷ Idem.

- a) Carácter permanente o no de la Bolsa de Trabajo.
- b) Cuando proceda, actividades donde se vayan a prestar los servicios.
- c) Titulación académica, y en su caso, experiencia o conocimientos requeridos para participar en la Bolsa de Trabajo.
- d) Áreas de Salud en las que se podrán prestar los servicios.
- e) Baremo de méritos o indicación del Boletín Oficial de la Región de Murcia en el que haya sido publicado con anterioridad.
- f) Prueba de carácter teórico-práctico, si procede, que acredite la experiencia o conocimientos necesarios para el desempeño de las funciones correspondientes.
- g) Modelo de instancia, o referencia al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el que se haya publicado.
- h) Plazo de presentación de las solicitudes.
- i) Importe de la tasa que los aspirantes deben satisfacer.
- j) Composición de la Comisión de Selección, y determinación de su categoría.
- k) Duración máxima del procedimiento.

Artículo 12. Admisión de aspirantes.

1. Resolución de admitidos y excluidos.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará una resolución en el plazo máximo de 20 días, sin perjuicio de las ampliaciones que, en su caso procedan, declarando aprobada provisionalmente la correspondiente lista de admitidos y excluidos. Dicha Resolución se expondrá en el Registro General del Servicio Murciano de Salud, en los Registros de las Gerencias de Atención Primaria y Especializada dependientes del mismo, en el Registro General de la Consejería competente en materia de función pública, en la Unidad de Atención al Ciudadano dependiente de ésta y en la página web del portal sanitario.

La referida resolución expresará las causas de exclusión y el plazo de subsanación de defectos que se conceda a los aspirantes excluidos. En la referida lista deberá constar, en todo caso, los apellidos, el nombre y el número de D.N.I. de los aspirantes.

2. Plazo de subsanación de defectos.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la exposición de la citada resolución, para subsanar el defecto que hubiera motivado su exclusión.

3. Devolución de la tasa.

Procederá la devolución del importe de la tasa a petición del interesado cuando renuncie a tomar parte de la convocatoria, expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, podrán solicitar la devolución los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente del procedimiento.

Artículo 13. Composición de la Comisión de Selección.

1. La Comisión encargada de la selección de los aspirantes estará formada por cuatro miembros, nombrados por el órgano convocante, de acuerdo con los siguientes criterios:

- El Presidente, designado entre el personal de la Administración Pública Regional con carácter preferente, y de reconocido prestigio profesional y competencia para enjuiciar los conocimientos y aptitudes requeridos a los aspirantes.

- El Secretario, designado entre el personal en situación de servicio activo de la Administración Pública Regional, que desarrolle sus funciones en el ámbito de la administración de personal o en el jurídico-administrativo en general.

- El Vocal Primero designado entre el personal vinculado a la Administración Pública Regional mediante una relación de carácter permanente, que pertenezca a la opción convocada o al cuerpo u opción funcional que resulte equivalente.

- El Vocal Segundo designado a propuesta de las Organizaciones Sindicales.

2. Las normas de actuación de la citada Comisión se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 7 de esta Orden.

Artículo 14. Constitución de la Bolsa de Trabajo.

1. Finalizada la selección, la Comisión hará pública en los lugares previstos en el artículo 12, la resolución provisional en la que se contenga la relación de los aspirantes con las puntuaciones obtenidas y de aquellos que, atendiendo a la resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud que apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos, tengan la condición de persona con discapacidad, otorgando un plazo de diez días hábiles para efectuar reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, la Comisión publicará, igualmente en los lugares antes citados, la resolución definitiva de los aspirantes por orden de puntuación, que indicará igualmente aquellos a los que se haya reconocido la condición de discapacitados a efectos de la aplicación del cupo de reserva de nombramientos

temporales.⁸

2. En los 30 días siguientes a la publicación de la Resolución definitiva, el órgano convocante declarará su entrada en vigor mediante una resolución en la que simultáneamente, derogará la que hasta ese momento haya estado en vigor para la opción estatutaria o, en su caso, funcional que resulte equivalente, en el ámbito del Servicio Murciano de Salud.

Dicha Resolución se expondrá en los Tablones de Anuncios anteriormente mencionados.

Artículo 15. Procedimiento a seguir para ofrecer los nombramientos a los aspirantes.⁹

1. Cuando el nombramiento no se extienda a un período superior a 3 días y sea necesaria la incorporación del interesado al puesto de trabajo el mismo día o el siguiente, se entenderá válidamente realizado el ofrecimiento cuando se haya intentado localizar al mismo mediante una llamada telefónica.

2. A su vez, para cualquier otro tipo de nombramiento, a excepción de los de interinidad, se considerará que se ha realizado de forma adecuada el llamamiento cuando se realicen al menos dos llamadas telefónicas en horas distintas, entre las que deberá mediar, al menos, 24 horas. Asimismo y para asegurar el conocimiento por parte del aspirante de la oferta de trabajo, se enviará al mismo un mensaje de texto a través del teléfono móvil.

3. Finalmente, cuando se trate de nombramientos de interinidad, se seguirá el procedimiento previsto en el apartado anterior, si bien, el espacio que deberá mediar entre las dos llamadas telefónicas con las que se pretenda localizar al interesado, será de un mínimo de 48 horas.

4. Los encargados de realizar los llamamientos deberán hacer constar en el programa informático a través del cual se gestiona la bolsa de trabajo la hora en la que se produzcan los mismos, así como su resultado”.

Artículo 15 bis. Orden de prelación de los llamamientos.¹⁰

1. Los puestos de trabajo que sea necesario ocupar por medio de nombramientos temporales serán ofrecidos, por orden de puntuación, a los aspirantes que se hallen disponibles por no concurrir en los mismos ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 16 de la presente norma, con las excepciones que se relacionan en los apartados siguientes.

Los aspirantes que se encuentren prestando servicios para la Administración Regional solamente serán llamados para ofrecerles puestos de trabajo que

⁸ Apartado modificado por Orden de 10 de abril de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social. (BORM nº 97, de 29 de abril de 2014)

⁹ Artículo redactado por idem

¹⁰ Artículo adicionado por idem.

pertenezcan a otra opción de la misma categoría o de otra superior a la que en ese momento estén integrados. ¹¹

2. Para sustituir a quienes hubieran sido declarados en la situación de servicios especiales, accedido a una liberación sindical a tiempo completo o pasado a ocupar por medio de comisión de servicios o promoción interna temporal una plaza vacante o reservada, en este último caso, cuando se prevea que dicha sustitución tenga una duración superior a seis meses, serán llamados igualmente los que vengán prestando servicios en la Administración regional en la misma categoría/opción mediante un nombramiento temporal de carácter eventual o de sustitución, si éste último tuviera un motivo distinto a los anteriormente citados.

3. A su vez, las plazas que hubieran de ser cubiertas por medio de un nombramiento de interinidad, serán ofrecidas a los aspirantes que se hallen disponibles, así como a aquellos que vengán prestando servicios en la misma categoría/opción en la Administración regional por medio de un nombramiento de carácter eventual o de sustitución.

4. Cuando no figuren aspirantes disponibles para cubrir puestos de trabajo en una determinada área de salud o ámbito asistencial, se podrán ofrecer los mismos, por orden de puntuación, al resto de los que no hubieran solicitado prestar servicios en dicha circunscripción territorial o sanitaria, sin que en este caso, la falta de aceptación del puesto de trabajo tenga efectos desfavorables para el interesado.

5. Con carácter excepcional, y para los puestos pertenecientes a los subgrupos A1 y A2, podrá alterarse el orden cuando así lo exijan las necesidades del servicio, ya sea porque se requieran especiales cualificaciones necesarias para el desempeño de la plaza o cuando así lo determine la normativa vigente. Dicha medida deberá venir autorizada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, previa propuesta motivada del órgano encargado de realizar el nombramiento.

En este caso podrá acreditarse la idoneidad del aspirante mediante la realización de una prueba práctica o de aptitud adecuada a las funciones propias del puesto a desempeñar. A estos efectos se convocará de 3 a 20 candidatos de entre los primeros aspirantes disponibles por el orden establecido en la Bolsa de Trabajo. Si ninguno de ellos reuniera las especiales cualificaciones exigidas, se convocará a idéntico número de aspirantes para la realización de la prueba práctica, y así sucesivamente hasta seleccionar al aspirante idóneo.

La Comisión de Selección de la Bolsa de Trabajo será la encargada de realizar y valorar la prueba práctica. Realizada la valoración, dictará la Resolución provisional, en la que se contendrá la relación de personal que haya sido declarado idóneo para el desempeño del puesto de trabajo, ordenada en función de la puntuación con la que cuenten los aspirantes en la correspondiente Bolsa de Trabajo. Contra dicha Resolución, que se expondrá en los tablones señalados en el artículo 12, se podrá formular reclamación en el plazo de tres días, transcurridos los cuales la Comisión dictará la Resolución definitiva.

¹¹ Párrafo añadido por Corrección de errores advertidos en la Orden de 10 de abril de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social (BORM nº 290, de 16 de diciembre de 2016).

Artículo 15 ter. Reserva de puestos de trabajo a personal con discapacidad.¹²

1. Del total de nombramientos a los que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 15.bis, se asignará un 4% a las personas que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, tengan la condición de discapacitados.

2. Para la aplicación de dicho porcentaje se tomará como referencia los nombramientos a los que se refiere el apartado anterior que hubieran de realizarse en cada área de salud y en cada uno de los ámbitos (atención especializada, primaria y urgencias de atención primaria) a los que se extiende la bolsa de trabajo.

Para hacer efectivo este derecho, de cada fracción de 25 nombramientos, se asignará el vigésimo quinto de los que reúnan los requisitos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 15, al discapacitado que, encontrándose disponible, cuente con mayor puntuación en bolsa.

3. La acreditación del carácter legal de persona con discapacidad se realizará mediante la presentación del documento oficial, expedido por el órgano competente de la Administración correspondiente que demuestre dicha circunstancia.

Como excepción, no será exigible la presentación de dicho documento a aquellos que figuren en el fichero de personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A tal efecto, los modelos de solicitud para integrarse en las distintas bolsas de trabajo incluirán un apartado en el que los interesados deberán indicar si reúnen tal condición y, en tal caso, si figuran en el fichero citado en el párrafo anterior.

Artículo 16. Exclusión de la Bolsa de Trabajo.

1. La renuncia al trabajo ofrecido, así como la falta de presentación de documentos y la incomparecencia previstas en los artículos 8.3 y 9.3, respectivamente, de esta Orden, supondrá la exclusión de la Bolsa de Trabajo, salvo que concurra alguna de las circunstancias que a continuación se señalan:

- a) Enfermedad del interesado por un período y circunstancias equivalentes a las que determinan la Incapacidad Temporal.
- b) Encontrarse en período de gestación.
- c) Riesgo durante el embarazo, la imposibilidad de incorporarse al puesto de trabajo por causa del embarazo, maternidad por el período legalmente establecido o riesgo durante la lactancia natural.¹³
- d) Realización por el interesado de exámenes finales para la superación

¹² Artículo adicionado por Orden de 10 de abril de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social. (BORM nº 97 de 29 de abril de 2014)

¹³ Apartado modificado por Orden de 10 de abril de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social. (BORM nº 97 de 29 de abril de 2014)

de cursos encaminados a la obtención de un título académico o profesional o presentación a exámenes de oposiciones o pruebas selectivas, circunstancias que podrán evitar la exclusión de la Bolsa durante un mes inmediatamente anterior a la celebración de tales pruebas.

- e) Cuando el puesto de trabajo que hubiera sido ofertado lo sea a tiempo parcial. La aceptación de este tipo de nombramientos no impedirá al interesado figurar como disponible para otros a tiempo completo, si bien, el rechazo de uno de estos últimos, impedirá que le puedan ser nuevamente ofertados contratos a tiempo completo, salvo que el nombramiento a jornada total que le hubiese sido ofrecido tuviese carácter eventual y una duración igual o inferior a un mes o de sustitución en los casos distintos a los del apartado 2 del artículo 15.bis. En estos dos últimos casos, pasará a figurar nuevamente como disponible para acceder a nombramientos a tiempo completo a los seis meses desde que hubiera manifestado su renuncia.¹⁴
- f) Ejercicio de cargo representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- g) Prestación de servicios en cualquiera de las Administraciones Públicas, mediante una relación de tipo estatutario, funcionarial o laboral. En el supuesto de que la renuncia al nombramiento temporal se deba a que el interesado ostente la condición de personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo de cualquiera de las Administraciones Públicas, podrá solicitar pasar a figurar nuevamente como disponible una vez que transcurra un plazo de seis meses desde que se hubiera producido la renuncia al nombramiento ofertado.¹⁵
- h) Prestación de servicios con un contrato laboral temporal en programas subvencionados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- i) Ser becario de la Comunidad Autónoma de Murcia.
- j) Estar prestando servicios por un período de al menos tres meses en organismos o empresas públicas o privadas.
- k) Por cuidado de familiares en los mismos términos que posibilitan la declaración en la situación de excedencia por tal motivo. En este supuesto, el integrante de la Bolsa de Trabajo deberá indicar a partir de qué momento se encuentra disponible para nuevos nombramientos, para lo que deberá transcurrir al menos un plazo de 15 días desde que se produjo el llamamiento.¹⁶

2. Las circunstancias previstas en el apartado 1, letras a, b y c del presente artículo, deberán acreditarse mediante informe del facultativo de la Seguridad Social que corresponda al interesado o por la unidad que tenga encomendadas las funciones sobre prevención de riesgos laborales en el Servicio Murciano de Salud. A tal efecto, se podrán realizar a los aspirantes las pruebas médicas oportunas a través de las entidades colaboradoras.

El resto de circunstancias deberán acreditarse por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

¹⁴ Idem.

¹⁵ Idem.

¹⁶ Idem.

Para figurar nuevamente como disponible, el interesado deberá aportar la documentación que acredite la finalización del motivo que determinó el rechazo al puesto de trabajo, y en particular, la siguiente:

Cuando la renuncia a la oferta hubiera tenido su origen en el estado de salud, deberá aportar el informe del facultativo del servicio de salud que acredite su aptitud para prestar servicios.

Si hubiera venido motivada por prestar servicios para el sector público o privado, una copia del cese del puesto de trabajo que viniera ocupando o la renuncia al citado puesto de trabajo, acompañando en este caso la copia del contrato o nombramiento al que hubiera renunciado. En el supuesto de que la renuncia al nombramiento temporal se deba a que ostente la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud del interesado, éste podrá solicitar pasar a figurar nuevamente como disponible una vez que transcurra un plazo de seis meses desde que se hubiera producido la renuncia.

Cuando proceda, la anotación como nuevamente disponible en la bolsa de trabajo, será realizada por el Servicio de Selección en el plazo de tres días hábiles desde que tenga entrada en la Dirección General de Recursos Humanos la documentación del interesado.

Excepcionalmente, si una vez agotada la Bolsa correspondiente, no existieran aspirantes disponibles, podrán ser llamados siguiendo el orden de la Bolsa aquellos que hubiesen renunciado con anterioridad al trabajo ofertado y hubieran sido excluidos. Dichos aspirantes quedarán incluidos de nuevo en la Bolsa de Trabajo una vez iniciada la prestación de servicios ofrecida.¹⁷

3. La renuncia del aspirante a la prestación de servicios tras aceptar el nombramiento temporal determinará la suspensión de los derechos que deriven de su presencia en la bolsa de trabajo durante un año, contando a partir de la fecha en la que debiera iniciarse el nombramiento ofertado cuando tal renuncia tenga lugar con carácter previo a la fecha del inicio de la prestación de servicios y desde la misma fecha de la renuncia cuando éste ya hubiera iniciado su vigencia.

La citada suspensión será acordada por resolución del Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.¹⁸

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, la renuncia a la prestación de servicios por parte del personal interino, así como de los sustitutos cuyo nombramiento se haya extendido a un período igual o superior a dos años, únicamente provocará la prohibición de ofrecer nuevos llamamientos al interesado para el área de salud a la que se encuentre adscrito el puesto de trabajo al que hubiera renunciado.¹⁹

¹⁷ Apartado modificado por Orden de 10 de abril de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social. (BORM nº 97 de 29 de abril de 2014)

¹⁸ Idem.

¹⁹ Párrafo añadido por Corrección de errores advertidos en la Orden de 10 de abril de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social (BORM nº 290, de 16 de diciembre de 2016).

4. Cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el apartado c) del apartado 1.º de este artículo, la trabajadora tendrá derecho a que se le compute como servicios prestados para la bolsa de trabajo el periodo de tiempo que no hubiera podido desempeñar como consecuencia de su estado.²⁰

5. Serán excluidos de la bolsa de trabajo por un período de cuatro años, a contar desde la fecha en la que se dicte la resolución correspondiente, aquellos que hubieran aportado documentos que permitieran cumplir con los requisitos exigidos para el acceso a la correspondiente bolsa de trabajo o que fueran susceptibles de valoración, si los mismos incluyen datos falsos.

Para ello, y con carácter previo, la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud tramitará un procedimiento contradictorio para determinar la falta de veracidad de los documentos presentados y la responsabilidad que pudiera tener en ello el aspirante. De confirmarse la falta de autenticidad de los documentos y la participación del interesado en los hechos, se acordará su exclusión de la bolsa de trabajo una vez que la resolución que dicte al respecto la Dirección General de Recursos Humanos adquiera firmeza en vía administrativa.²¹

6. La extinción del nombramiento en período de prueba será acordada, de forma motivada, debiendo dar cuenta de ello a la Comisión Mixta de la Bolsa de Trabajo.

Dicha decisión impedirá al interesado, en los términos que fije la resolución que ponga fin al nombramiento, acceder a otros de la misma categoría/opción en la que se hubiera acreditado la falta de capacidad o en el ámbito concreto en el que se hubiera manifestado la misma, durante un plazo no superior a seis meses.²²

7. Por su parte, la revocación por falta de capacidad en el caso previsto en el artículo 17.3.a) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, será acordada por el Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, previa la tramitación de un procedimiento contradictorio, en el que será oída la Junta de Personal correspondiente, e impedirá al interesado, en los términos que fije la resolución que ponga fin al mismo, acceder a nombramientos temporales de la misma categoría/opción en la que se hubiera acreditado la falta de capacidad o en el ámbito concreto en el que se hubiera manifestado la misma, durante un plazo no superior a un año.

El expediente destinado a determinar la capacidad funcional del interesado, podrá ser tramitado aun cuando hubiera concluido la prestación de servicios en la que se hubiera detectado su presunta falta de aptitud, ya sea porque su vinculación con el Servicio Murciano de Salud hubiera concluido antes de la resolución del expediente incoado al efecto o porque dicho expediente se inicie con posterioridad a la extinción de su relación con este organismo. En este último caso, el expediente deberá incoarse en el plazo máximo de 2 meses desde la finalización del último

²⁰ Apartado adicionado por Orden de 10 de abril de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social. (BORM nº 97 de 29 de abril de 2014)

²¹ Idem.

²² Idem.

nombramiento.²³

8. En aquellos supuestos en los que la prestación laboral del interesado pueda poner en riesgo la salud de los pacientes, de forma motivada, se podrá acordar por el órgano que hubiera incoado el expediente, la suspensión de funciones del interesado o su derecho a acceder a nuevos nombramientos si no viniera prestando servicios, mientras se tramite el mismo.

En caso de que dicha suspensión se acuerde cuando el trabajador cuente con un nombramiento en vigor, ésta no podrá tener una duración superior a seis meses, durante la cual tendrá derecho a percibir las retribuciones básicas, si bien, en el supuesto de que dicho expediente no concluya con su exclusión temporal de la bolsa de trabajo, tendrá derecho al cobro de las cantidades que hubiera dejado de percibir en el período en el que permaneció suspendido el nombramiento y a que el mismo se compute como servicios prestados.

A su vez, si se adoptase la suspensión cautelar del interesado cuando hubiera dejado de prestar servicios, dicha medida le impedirá acceder a nuevos nombramientos temporales durante el período al que se extienda la suspensión.

En el supuesto de que la resolución que ponga fin a dicho expediente no acuerde la exclusión del mismo de la bolsa de trabajo, tendrá derecho a que se le restituyan los derechos que hubiera dejado de generar debido a tal suspensión.²⁴

9. Cumplido el plazo de suspensión, el interesado podrá solicitar pasar a figurar nuevamente como disponible para acceder a nombramientos temporales. En el primer nombramiento para el que sea llamado, deberá superar una prueba consistente en la prestación de servicios durante un período inferior a un mes, que tendrá carácter retribuido.

A la finalización de dicho período, la dirección del centro formulará una propuesta que califique al interesado como “apto” o “no apto”.

En el primer caso, se dispondrá la reincorporación inmediata del interesado a la bolsa de trabajo, mientras que, de ser declarado “no apto”, dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de manera motivada, decidirá sobre la procedencia de mantener la suspensión de los derechos del interesado en la bolsa de trabajo. En caso de que se optase por continuar con la suspensión, no podrá volver a solicitar la reincorporación a la bolsa de trabajo hasta que no hubieran transcurrido dos años desde que se hubiera comunicado al trabajador la decisión de no levantar la suspensión.

Concluido este plazo, el interesado podrá instar la realización de una nueva prueba que se tramitará conforme a lo dispuesto en este apartado, si bien, de declararse nuevamente su falta de aptitud, será excluido durante un período de

²³.Idem.

²⁴ Apartado adicionado por Orden de 10 de abril de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social. (BORM nº 97 de 29 de abril de 2014)

cinco años de la bolsa de trabajo.²⁵

Artículo 17. Bolsa de Trabajo de carácter permanente.

1. A las Bolsas de Trabajo de carácter permanente les serán de aplicación las normas contenidas en los capítulos II y III, si bien, el plazo de presentación de solicitudes estará ininterrumpidamente abierto durante todo el año, valorándose anualmente los méritos que los aspirantes hubieran acreditado hasta la fecha que se determine en cada convocatoria, que con carácter general será la de 31 de octubre.

Junto con ello, los interesados podrán solicitar la modificación de las áreas o ámbitos asistenciales en los que se hallen inscritos. A tal efecto, las peticiones que se presenten entre el 1 de abril y el 31 de octubre de cada año surtirán efectos a partir del día 16 de noviembre siguiente, mientras que las correspondientes al período comprendido entre el día 1 de noviembre y el 31 de marzo, lo harán a partir del día 16 de abril siguiente.²⁶

2. El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud publicará la resolución por la que se apruebe la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que contendrá los siguientes apartados:

- a) Relación de nuevos aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión y del plazo de subsanación de defectos.
- b) Relación de aspirantes incluidos en la Bolsa de Trabajo que hayan presentado documentación justificativa de nuevos méritos para su valoración por la Comisión de Selección.
- c) Relación de aspirantes incluidos en la Bolsa de Trabajo que causan baja en la misma, con indicación del motivo que determina dicha medida.

3. Las reclamaciones contra la Resolución provisional a la que se refiere el artículo 16.1 de esta Orden sólo podrán versar sobre la valoración de la nueva documentación presentada correspondiente a cada reunión, por ser firme y definitiva cada valoración efectuada en períodos anteriores.

4. Los aspirantes que hayan presentado su solicitud con posterioridad a la fecha de referencia para la valoración anual de los méritos, sólo serán llamados una vez valorados sus méritos por la Comisión de Selección en la siguiente reunión ordinaria, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

5. En el supuesto de que en la Bolsa de Trabajo de carácter permanente no existan aspirantes disponibles temporalmente y surjan nuevas necesidades, la Comisión de Selección se constituirá para valorar, en reuniones que tendrán carácter extraordinario, las solicitudes no valoradas que cumplan los requisitos para ser admitidas. Los méritos se valorarán hasta el día anterior a la fecha de la reunión extraordinaria. Realizada la valoración, la Comisión de Selección dictará la Resolución provisional que se expondrá en los Tablones señalados en el artículo 14.

²⁵ Idem.

²⁶ Apartado modificado por Orden de 10 de abril de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social. (BORM nº 97 de 29 de abril de 2014)

Contra dicha Resolución se podrá formular reclamación en el plazo de tres días naturales, transcurridos los cuales, la Comisión dictará la Resolución definitiva.

No será precisa la reunión de la Comisión en sesión extraordinaria en el supuesto de que el número de puestos que se pretenda cubrir coincida, o sea superior, al número de instancias sin valorar, en cuyo caso, el órgano encargado de la contratación podrá cubrir dichas plazas por los aspirantes, siempre que cumplan los requisitos del artículo 4.1.

6. Los aspirantes a que se refiere el apartado anterior solamente quedarán incluidos definitivamente en la Bolsa cuando la Comisión se reúna en sesión ordinaria, valorándoseles, en su caso, la documentación que hayan aportado desde la reunión extraordinaria.

7. La cuantía de la tasa se actualizará para cada ejercicio presupuestario de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente.

8. La renuncia al trabajo ofrecido supondrá la exclusión de la Bolsa de Trabajo. Dicha exclusión abarcará hasta la fecha que se señale en la convocatoria específica a que se refiere el apartado 1 del presente artículo. En este caso, para poder ser incluido de nuevo en la Bolsa, el aspirante deberá presentar de nuevo la solicitud correspondiente.

Igual tratamiento se adoptará si el aspirante que renuncia proviene de una relación constituida en sesión de carácter extraordinario.

Capítulo IV **Procedimiento derivado de las pruebas selectivas de acceso**

Artículo 18. Bolsas de Trabajo procedentes de convocatorias de pruebas selectivas.

Las convocatorias de pruebas selectivas para adquirir la condición de personal estatutario fijo, podrán prever la constitución de una Bolsa de Trabajo, que se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 14,15 y 16 de esta Orden.

Capítulo V **Procedimiento extraordinario o de urgencia**

Artículo 19. Supuestos.

La selección de personal estatutario temporal sólo se llevará a efecto

mediante el procedimiento extraordinario o de urgencia en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no exista una Bolsa de Trabajo en vigor.
- b) Cuando existiendo dicha Bolsa, no queden aspirantes disponibles.

Artículo 20. Iniciación del procedimiento.

1. Este procedimiento selectivo se iniciará mediante propuesta del órgano al que corresponda el nombramiento, dirigida al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

2. Dicha propuesta deberá contener los siguientes datos:

- a) Descripción de los motivos que determinan la necesidad de iniciar el procedimiento de urgencia, denominación de la plaza a cubrir y la titulación académica exigible para el acceso a la misma.
- b) El nombre del representante, titular y suplente, en la Comisión de Selección.

Artículo 21. Desarrollo del proceso selectivo.

1. El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, aprobará la convocatoria específica que se expondrá en el Registro General del Servicio Murciano de Salud, en los Registros de las Gerencias de Atención Primaria y Especializada dependientes del mismo, en el Registro General de la Consejería competente en materia de función pública y en la Unidad de Atención al Ciudadano dependiente de ésta. Dicha convocatoria se podrá publicar en algunos de los medios regionales de comunicación.

Asimismo, la citada convocatoria podrá ser remitida a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo y a la Oficina de Empleo de la localidad donde radique el centro de trabajo donde se vayan a prestar los servicios, para su difusión entre los demandantes de empleo.

2. La convocatoria específica contendrá, al menos, los siguientes datos:

- a) Titulación académica requerida.
- b) Cuando proceda, experiencia y conocimientos que se requieran para participar en el proceso selectivo.
- c) Baremo de méritos o indicación del Boletín Oficial de la Región de Murcia en el que se haya publicado.
- d) Cuando proceda, actividades o áreas de salud donde se vayan a prestar los servicios.
- e) Modelo de instancia, o remisión al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el que se haya publicado.
- f) Plazo de presentación de solicitudes.
- g) Importe de la tasa que los aspirantes deben satisfacer.
- h) Composición de la Comisión de Selección, y determinación de su

- categoría.
- i) Plazo de subsanación de defectos, que no será superior a cinco días.

Artículo 22. Composición de la Comisión de Selección.

1. La Comisión de Selección estará compuesta por tres miembros, que serán nombrados siguiendo los siguientes criterios:

- Un representante del órgano al que corresponda el nombramiento, que actuará como Presidente.
- Un representante del Servicio de Personal del Servicio Murciano de Salud, que actuará como Secretario.
- Un representante de alguna de las Organizaciones Sindicales con presencia en la Mesa sectorial de Sanidad.

2. La constitución de la Comisión de Selección deberá realizarse dentro de los dos días siguientes a la exposición de la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, y sus normas de actuación se ajustarán a lo establecido en el artículo 7 de esta Orden.

Artículo 23. Proceso selectivo.

1. El proceso selectivo se realizará mediante la modalidad de concurso de méritos.

2. La valoración de los méritos se efectuará de acuerdo con el baremo que se indique en la convocatoria, teniendo en cuenta las condiciones generales establecidas en el artículo 6.2 de esta Orden.

3. Resultarán seleccionados los aspirantes con mayor puntuación.

4. De cada sesión se levantará un acta por el Secretario, que especificará los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo en que se han celebrado, el nombre y el número de D.N.I. de los aspirantes, los puntos principales de las deliberaciones, los acuerdos adoptados, las puntuaciones otorgadas a cada aspirante en la valoración de los méritos, así como la propuesta de nombramiento del aspirante o aspirantes seleccionados.

5. La Comisión, dentro de los cinco días naturales siguientes a su constitución, hará pública en los Tablones de Anuncios donde se expuso la convocatoria, la Resolución provisional que contenga las puntuaciones otorgadas a cada aspirante como consecuencia de la valoración de sus méritos. Contra dicha Resolución, los aspirantes podrán reclamar en el plazo de dos días desde su exposición; dentro de los tres días siguientes la Comisión dictará la Resolución definitiva que incluirá a los aspirantes que hayan superado la puntuación mínima por orden de puntuación, con indicación de su nombre, apellidos y su número de D.N.I.

Dicha Resolución definitiva podrá ser utilizada para hacer llamamientos a

aspirantes a plazas de idénticas características, en los términos establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Orden, siempre que no exista una Bolsa de Trabajo para la misma opción o categoría, o se carezca de aspirantes disponibles en la misma.

La Resolución definitiva se elevará por la Comisión al órgano convocante, el mismo día de su exposición en los Tablones de Anuncios señalados.

6. Una vez concluido el proceso de selección, se remitirá la Resolución definitiva al órgano competente para el nombramiento.

Capítulo VI

Oferta genérica al órgano gestor en materia de política de empleo

Artículo 24. Supuestos.

1. En casos excepcionales de urgente e inaplazable necesidad, y ante la ausencia de aspirantes disponibles en las distintas Bolsas de Trabajo o Resoluciones surgidas de Procedimientos Extraordinarios, se podrá presentar una Oferta de Empleo al órgano gestor competente en materia de política de empleo de la localidad donde radique el centro de trabajo al que correspondan las plazas objeto de cobertura.

2. Dicha oferta será suscrita por el órgano al que corresponda el nombramiento de los aspirantes que resulten seleccionados.

3. Cuando el número de aspirantes sea superior al de plazas a cubrir, el órgano citado en el apartado anterior, llevará a efecto las actuaciones que considere necesarias para la selección de los mismos, teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales que dan lugar a esta modalidad, y con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

4. En todo caso, los nombramientos que deriven de este procedimiento no podrán tener una duración superior a dos meses.

Capítulo VII

Baremos de méritos aplicables al procedimiento ordinario derivado de concurso de méritos

Artículo 25. Determinación de los baremos de méritos.

1. Los procedimientos de selección que por el sistema ordinario derivado de concurso de méritos se convoquen al amparo de la presente Orden, se atenderán a los baremos de méritos contenidos en el anexo de la presente norma.

2. Sin perjuicio de ello, se podrán efectuar convocatorias con baremos distintos a los contenidos en esta Orden, para aquellos puestos respecto de los que los aspirantes deban demostrar una experiencia o formación específica, diferente a la exigida para el resto de miembros de la misma categoría u opción.

Disposición Transitoria.

1. Hasta el momento en el que se produzcan las circunstancias que se enuncian en los dos apartados siguientes, continuarán vigentes, para sus respectivos ámbitos, las bolsas de trabajo que se vinieran utilizando para la selección de personal temporal con destino a los centros dependientes del Servicio Murciano de Salud antes del 1 de enero de 2002 y de las instituciones sanitarias dependientes de la extinta Dirección Territorial del INSALUD de Murcia.
2. Las Listas de Espera que hayan sido convocadas por el Servicio Murciano de Salud sustituirán a las vigentes para categorías afines en los centros anteriormente dependientes del INSALUD en la Región de Murcia, una vez se lleve a efecto la valoración de las solicitudes y nuevos méritos presentados dentro del plazo ordinario inmediatamente posterior al momento de la transferencia del INSALUD a la Región de Murcia. Tales Listas de Espera son las siguientes:

Categoría	Lista de Espera convocada por el Servicio Murciano de Salud que quedará vigente	Bolsa de Trabajo de la Dirección Territorial del INSALUD que resultará derogada
Facultativos Especialistas	Lista de Espera para la selección de Facultativos Especialistas convocada por la Resolución de 30-9-99 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM de 20-10-99)	Bolsa de trabajo para facultativos especialistas.
Médicos Titulares y Médicos de Familia de E.A.P.	Lista de Espera para la selección de Médicos Titulares convocada por la Resolución de 30-9-99 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM de 26-10-99)	Bolsa de trabajo para médicos de familia de los Equipos de Atención Primaria.
Matronas	Lista de Espera para la selección de Matronas convocada por la Resolución de 30-9-99 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM de 20-10-99)	Bolsa de trabajo para Matronas.
A.T.S./D.U.E.	Lista de Espera para la selección de A.T.S./D.U.E. convocada por la Resolución de 30-9-99 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM de 20-10-99)	Bolsa de trabajo para A.T.S./D.U.E.

Terapeutas Ocupacionales	Lista de Espera para la selección de Terapeutas Ocupacionales convocada por la Resolución de 14-2-01 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM de 22-2-01)	Bolsa de Trabajo para Terapeutas Ocupacionales
--------------------------	--	--

3. Progresivamente, y conforme las necesidades de los servicios así lo aconsejen, se irán convocando Bolsas de Trabajo con arreglo a lo dispuesto en la presente Orden, que sustituirán a las que fueron convocadas por la Dirección Territorial del Insalud de Murcia.
4. Para el cumplimiento de lo previsto en los apartados 2 y 3 de esta Disposición, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud dictará las correspondientes resoluciones en las que dejará sin efecto las Bolsas de trabajo provenientes del Insalud y declarará la eficacia para todo el organismo sanitario regional de las que hayan sido convocadas por el Servicio Murciano de Salud.

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud para la adopción de las medidas necesarias en aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Anexo I (Baremos de méritos)

Grupo A:

Facultativo sanitario especialista. El establecido en la Resolución de 30-9-99 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convoca una lista de espera para la selección de Facultativos Especialistas que pasen a prestar servicios como funcionarios interinos en plazas correspondientes al Cuerpo Superior Facultativo en las distintas opciones y especialidades médicas, así como por medio de relación laboral temporal, y para la realización de guardias en centros hospitalarios conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 66/1997. B.O.R.M. de 20-10-99.

II) Facultativo Sanitario no Especialista.

A) Méritos académicos (Máximo 87 puntos)²⁷.

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
A1) Expediente académico. a) Por cada matrícula de honor o sobresaliente 15 puntos. b) Por cada notable 12 puntos. (La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas de la carrera, expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos).	15 puntos	Certificación académica
A2) Grado de licenciado. a) Con calificación de Premio Extraordinario o Sobresaliente de 3 a 6 puntos. b) Con calificación de aprobado o notable de 1 a 3 puntos	6 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título en que conste dicha calificación.
A3) Doctorado. a) Por el título de Doctorde 4 a 9 puntos. b) Por haber obtenido dicho título tras ser valorada la tesis doctoral con la calificación de Sobresaliente.... 15 puntos. Por haber logrado el título tras obtener la tesis doctoral la calificación de "Cum laude".... 18 puntos ²⁸	18 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título en que conste dicha calificación.

²⁷ Apartado modificado por Orden de 10 de abril de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social. (BORM nº 97 de 29 de abril de 2014)

²⁸ Idem.

<p>A4) Premio Extraordinario.</p> <p>a) Premio Extraordinario Regional de 1 a 3 puntos.</p> <p>b) Premio Extraordinario Nacional de 3 a 6 puntos.</p>	<p>9 puntos</p>	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título en que conste dicha calificación.</p>
<p>A5) Realización de cursos que reúnan alguno de los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que hayan sido impartidos por la Administración Pública u organismos dependientes de la misma. - Que los hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, siempre que haya existido participación de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma a través de cualquier tipo de colaboración. - Que hayan sido impartidos por Sociedades Científicas. - Que hayan sido declarados de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública. <p>Los cursos serán valorados a razón de 0,030 puntos por hora.</p>	<p>De 20 a 30 puntos</p>	<p>Fotocopia compulsada del diploma o del certificado acreditativo de haber realizado el curso.</p>
<p>A6) Por presentación de ponencias.</p> <p>a) Como primer firmante 0,10 puntos.</p> <p>b) A partir del segundo firmante 0,075 puntos.</p>	<p>De 4 a 9 puntos.</p>	<p>Certificado del organismo correspondiente.</p>
<p>A7) Publicaciones.</p> <p>a) Como primer firmante 0,40 puntos.</p> <p>b) A partir del segundo firmante 0,20 puntos.</p> <p>c) Por cada capítulo de libro publicado y distribuido por empresas editoriales de ámbito regional, nacional o internacional 0,40 como primer firmante y 0,20 para el resto de firmantes.</p> <p>d) Por cada libro que haya sido distribuido por editoriales de ámbito regional, nacional o internacional, 3 puntos para el primer autor o director y 1 punto para el resto de autores.</p>	<p>De 4 a 9 puntos</p>	<p>Ejemplares correspondientes o certificación del responsable de la revista o publicación. (Los trabajos pendientes de publicación se justificarán mediante un certificado de aceptación del editor de la publicación)</p>
<p>A8). Por la obtención de un título</p>	<p>12 puntos</p>	<p>Certificación académica o</p>

universitario de Máster de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales : 6 puntos. ²⁹		fotocopia compulsada del título.
A9) Por cada título de Licenciado o de Grado que permita el ejercicio de alguna de las profesiones sanitarias tituladas previstas en el artículo 2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, distinto al exigido en la opción convocada..... de 15 a 30 puntos. ³⁰	30 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.

B) Méritos profesionales (Máximo 200 puntos).

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
B1) Por cada mes de servicios prestados para la Administración pública en la misma opción o equivalente, mediante una relación de carácter estatutaria, funcional o laboral 1 punto	192 puntos	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente.
B2) Por cada mes de servicios prestados en el sector privado en categorías profesionales con funciones equivalentes a las de la opción convocada mediante una relación de carácter laboral 0,25.	De 25 a 50 puntos.	Certificado de vida laboral, acompañado de los contratos de trabajo; partes de alta y baja en la Seguridad Social o nóminas u hojas de salario.
B3) Por cada mes de servicios prestados para la Administración pública en una opción o categoría distinta a la convocada, mediante una relación de carácter estatutaria, funcional o laboral 0,20 puntos.	40 puntos	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente.
B4) Por los títulos de especialista que se determine en la convocatoria.	De 20 a 30 puntos.	Título oficial o certificado de haber realizado el período de formación correspondiente.
B5) Por haber superado al menos un ejercicio en las últimas pruebas	De 15 a 30 puntos.	Certificado expedido por el responsable de la

²⁹ Apartado añadido por Orden de 10 de abril de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social. (BORM N° 97 de 29 de abril de 2014)

³⁰ Idem.

<p>selectivas convocadas por la Comunidad Autónoma de Murcia o por el Insalud para la misma opción estatutaria u otra que resulte equivalente 15 puntos por cada ejercicio aprobado.</p>		<p>gestión de personal del organismo correspondiente.</p>
<p>B6) Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría profesional convocada u otra equivalente, mediante una relación laboral en entes que, formando parte del sector público, no se integren estrictamente en la Administración Pública, en los términos en los que ésta ha sido definida por el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en el ámbito regional, por el artículo 1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia....0,40 puntos.³¹</p>	<p>77 puntos</p>	<p>La establecida en el artículo 5.3.</p>

³¹ Apartado adicionado por Orden de 10 de abril de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social. (BORM N° 97 de 29 de abril de 2014)

III) Facultativo no Sanitario.

A) Méritos académicos (Máximo 77 puntos)³²

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
A1) Expediente académico. a) Por cada matrícula de honor o sobresaliente 15 puntos. b) Por cada notable 12 puntos. (La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas de la carrera, expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos).	15 puntos	Certificación académica
A2) Grado de licenciado. a) Con calificación de Premio Extraordinario o Sobresaliente de 3 a 6 puntos. b) Con calificación de aprobado o notable de 1 a 3 puntos	6 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título en que conste dicha calificación.
A3) Doctorado. a) Por el título de Doctorde 4 a 9 puntos. b) Por haber obtenido dicho título tras ser valorada la tesis doctoral con la calificación de Sobresaliente.... 15 puntos. c) Por haber logrado el título tras obtener la tesis doctoral la calificación de "Cum laude"....18 puntos ³³	18 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título en que conste dicha calificación.
A4) Premio Extraordinario. a) Premio Extraordinario Regional de 1 a 3 puntos. b) Premio Extraordinario Nacional de 3 a 6 puntos.	9 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título en que conste dicha calificación.
A5) Realización de cursos que reúnan alguno de los siguientes requisitos: - Que hayan sido impartidos por la Administración Pública u organismos dependientes de la misma. - Que los hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, siempre que haya existido participación de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma a través de cualquier tipo de colaboración. - Que hayan sido declarados de interés científico o sanitario por cualquier	De 20 a 30 puntos	Fotocopia compulsada del diploma o del certificado acreditativo de haber realizado el curso.

³² Apartado modificado por Orden de 10 de abril de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social. (BORM N° 97 de 29 de abril de 2014)

³³ Idem.

Administración Pública. Los cursos serán valorados a razón de 0,050 puntos por hora.		
A6) Por la obtención de un título universitario de Máster de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales: 6 puntos. ³⁴	12 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título

B) Méritos profesionales (Máximo 190 puntos).

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
B1) Por cada mes de servicios prestados para la Administración pública en la misma opción u otra equivalente, mediante una relación de carácter estatutaria, funcional o laboral 1 punto	190 puntos	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente.
B2) Por cada mes de servicios prestados en el sector privado en categorías profesionales con funciones equivalentes a las de la opción convocada mediante una relación de carácter laboral 0,25 puntos.	De 25 a 50 puntos.	Certificado de vida laboral, acompañado de los contratos de trabajo; partes de alta y baja en la Seguridad Social o nóminas u hojas de salario.
B3) Por cada mes de servicios prestados para la Administración pública en una opción o categoría distinta a la convocada, mediante una relación de carácter estatutaria, funcional o laboral 0,20 puntos.	38 puntos	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente.
B4) Por haber superado al menos un ejercicio en las últimas pruebas selectivas convocadas por la Comunidad Autónoma de Murcia o por el Insalud para la misma opción estatutaria u otra equivalente 15 puntos por cada ejercicio aprobado.	De 15 a 30 puntos.	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente.
B5) Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría profesional convocada u otra equivalente, mediante una relación laboral en entes que, formando parte del sector público, no se integren estrictamente en la Administración Pública, en los términos en los que ésta ha sido definida por el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de	77 puntos	La establecida en el artículo 5.3.

³⁴ Apartado añadido por Orden de 10 de abril de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social. (BORM N° 97 de 29 de abril de 2014)

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en el ámbito regional, por el artículo 1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia....0,40 puntos. ³⁵		
---	--	--

³⁵ Apartado adicionado por Orden de 10 de abril de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social. (BORM N° 97 de 29 de abril de 2014)

ORDEN de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud. (BORM nº 280 de 3 de diciembre).

Grupo B.

I) Diplomado Sanitario Especialista.

A) Méritos académicos (Máximo 95 puntos)³⁶.

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
A1) Expediente académico. a) Por cada matrícula de honor o sobresaliente 15 puntos. b) Por cada notable 12 puntos. (La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas de la carrera, expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos).	15 puntos	Certificación académica
A2) Por cada título de Licenciado o de Grado que permita el ejercicio de alguna de las profesiones sanitarias tituladas previstas en el artículo 2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, distinto al exigido en la opción convocada..... de 15 a 30 puntos. ³⁷	30 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.
A3) Premio Extraordinario. a) Premio Extraordinario Regional de 1 a 3 puntos. b) Premio Extraordinario Nacional de 3 a 6 puntos.	9 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título en que conste dicha calificación.
A4) Realización de cursos que reúnan alguno de los siguientes requisitos: - Que hayan sido impartidos por la Administración Pública u organismos dependientes de la misma. - Que los hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, siempre que haya existido participación de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma a través de cualquier tipo de colaboración. - Que hayan sido impartidos por Sociedades Científicas. - Que hayan sido declarados de	De 20 a 30 puntos	Fotocopia compulsada del diploma o del certificado acreditativo de haber realizado el curso.

³⁶ Apartado modificado por Orden de 10 de abril de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social. (BORM N° 97 de 29 de abril de 2014)

³⁷ Idem.

interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública. Los cursos serán valorados a razón de 0,043 puntos por hora.		
A5) Por presentación de ponencias. a) Como primer firmante 0,15 puntos. a) A partir del segundo firmante 0,075 puntos.	De 4 a 9 puntos.	Certificado del organismo correspondiente.
A6) Publicaciones. a) Como primer firmante 0,40 puntos. b) A partir del segundo firmante 0,20 puntos. c) Por cada capítulo de libro publicado y distribuido por empresas editoriales de ámbito nacional o internacional 0,40 como primer firmante y 0,20 para el resto de firmantes. d) Por cada libro que haya sido distribuido por editoriales de ámbito nacional o internacional, 3 puntos para el primer autor o director y 1 punto para el resto de autores.	De 4 a 9 puntos	Ejemplares correspondientes o certificación del responsable de la revista o publicación. (Los trabajos pendientes de publicación se justificarán mediante un certificado de aceptación del editor de la publicación)
A7) Doctorado. a) Por el título de Doctorde 4 a 9 puntos. b) Por haber obtenido dicho título tras ser valorada la tesis doctoral con la calificación de Sobresaliente.... 15 puntos. c) Por haber logrado el título tras obtener la tesis doctoral la calificación de "Cum laude".... 18 puntos. ³⁸	18 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título en que conste dicha calificación.
A8) Por la obtención de un título universitario de Máster de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales: 6 puntos. ³⁹	12 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.

B) Méritos profesionales (Máximo 190 puntos).

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
---------------------	-------------------	-----------------------------

³⁸ Apartado añadido por Orden de 10 de abril de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social. (BORM N° 97 de 29 de abril de 2014)

³⁹ Idem.

B1) Por cada mes de servicios prestados para la Administración pública en la misma opción u otra equivalente, mediante una relación de carácter estatutaria, funcionarial o laboral 1 punto	190 puntos	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente.
B2) Por cada mes de servicios prestados en el sector privado en categorías profesionales con funciones equivalentes a las de la opción convocada mediante una relación de carácter laboral 0,25 puntos.	De 25 a 50 puntos.	Certificado de vida laboral, acompañado de los contratos de trabajo; partes de alta y baja en la Seguridad Social o nóminas u hojas de salario.
B3) Por cada mes de servicios prestados para la Administración pública en categorías profesionales distintas a las previstas en el apartado B1 y B6, mediante una relación de carácter estatutaria, funcionarial o laboral 0,20 puntos, por mes. ⁴⁰	38 puntos	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente.
B4) Por el título de especialista distinto al exigido en la convocatoria.	De 20 a 30 puntos.	Título oficial o certificado de haber realizado el período de formación correspondiente.
B5) Por haber superado al menos un ejercicio en las últimas pruebas selectivas convocadas por la Comunidad Autónoma de Murcia o por el INSALUD para la misma opción estatutaria u otra equivalente 15 puntos por cada ejercicio aprobado.	De 15 a 30 puntos.	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente.
B6) Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública desempeñando puestos de trabajo de Enfermero o cualquier otra especialidad de Enfermería distinta a la convocada, mediante una relación de carácter estatutaria, funcionarial o laboral 0,60 puntos por mes. ⁴¹	114 puntos	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente.
B7) Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría profesional convocada u otra equivalente, mediante una relación laboral en entes que, formando parte del sector público, no se integren estrictamente en la Administración Pública, en los términos en los que ésta ha sido definida por el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de	77 puntos	La establecida en el artículo 5.3.

⁴⁰ Apartado modificado por Orden de 10 de abril de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social. (BORM Nº 97 de 29 de abril de 2014)

⁴¹ Apartado añadido por Orden de 10 de abril de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social. (BORM Nº 97 de 29 de abril de 2014)

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en el ámbito regional, por el artículo 1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia....0,40 puntos. ⁴²		
---	--	--

II) Diplomado Sanitario no Especialista.

A) Méritos académicos (Máximo 95 puntos)⁴³.

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
A1) Expediente académico. a) Por cada matrícula de honor o sobresaliente 15 puntos. b) Por cada notable 12 puntos. (La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas de la carrera, expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos).	15 puntos	Certificación académica
A2) Por cada título de Licenciado o de Grado que permita el ejercicio de alguna de las profesiones sanitarias tituladas previstas en el artículo 2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, distinto al exigido en la opción convocada..... de 15 a 30 puntos. ⁴⁴	30 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.
A3) Premio Extraordinario. a) Premio Extraordinario Regional de 1 a 3 puntos. b) Premio Extraordinario Nacional de 3 a 6 puntos.	9 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título en que conste dicha calificación.
A4) Realización de cursos que reúnan alguno de los siguientes requisitos: - Que hayan sido impartidos por la Administración Pública u organismos dependientes de la misma.	De 20 a 30 puntos	Fotocopia compulsada del diploma o del certificado acreditativo de haber realizado el curso.

⁴² Apartado adicionado por Orden de 10 de abril de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social. (BORM N° 97 de 29 de abril de 2014)

⁴³ Apartado modificado por Orden de 10 de abril de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social. (BORM N° 97 de 29 de abril de 2014)

⁴⁴ Idem.

<ul style="list-style-type: none"> - Que los hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, siempre que haya existido participación de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma a través de cualquier tipo de colaboración. - Que hayan sido impartidos por Sociedades Científicas. - Que hayan sido declarados de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública. <p>Los cursos serán valorados a razón de 0,043 puntos por hora.</p>		
<p>A5) Por presentación de ponencias.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Como primer firmante 0,15 puntos. a) b) A partir del segundo firmante 0,075 puntos. 	De 4 a 9 puntos.	Certificado del organismo correspondiente.
<p>A6) Publicaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Como primer firmante 0,40 puntos. b) A partir del segundo firmante 0,20 puntos. c) Por cada capítulo de libro publicado y distribuido por empresas editoriales de ámbito nacional o internacional 0,40 como primer firmante y 0,20 para el resto de firmantes. d) Por cada libro que haya sido distribuido por editoriales de ámbito nacional o internacional, 3 puntos para el primer autor o director y 1 punto para el resto de autores. 	De 4 a 9 puntos	Ejemplares correspondientes o certificación del responsable de la revista o publicación. (Los trabajos pendientes de publicación se justificarán mediante un certificado de aceptación del editor de la publicación)
<p>A7) Doctorado.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Por el título de Doctorde 4 a 9 puntos. b) Por haber obtenido dicho título tras ser valorada la tesis doctoral con la calificación de Sobresaliente.... 15 puntos. c) Por haber logrado el título tras obtener la tesis doctoral la calificación de "Cum laude".... 18 puntos.⁴⁵ 	18 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título en que conste dicha calificación.
<p>A8) Por la obtención de un título universitario de Máster de los regulados en el Real Decreto</p>	12 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.

⁴⁵ Apartado añadido por Orden de 10 de abril de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social. (BORM N° 97 de 29 de abril de 2014)

1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales: 6 puntos. ⁴⁶		
--	--	--

B) Méritos profesionales (Máximo 190 puntos).

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
B1) Por cada mes de servicios prestados para la Administración pública en la misma opción u otra equivalente, mediante una relación de carácter estatutaria, funcionarial o laboral 1 punto	190 puntos	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente.
B2) Por cada mes de servicios prestados en el sector privado en categorías profesionales con funciones equivalentes a las de la opción convocada mediante una relación de carácter laboral 0,25 puntos.	De 25 a 50 puntos.	Certificado de vida laboral, acompañado de los contratos de trabajo; partes de alta y baja en la Seguridad Social o nóminas u hojas de salario.
B3) Por cada mes de servicios prestados para la Administración pública en una opción o categoría distinta a la convocada, mediante una relación de carácter estatutaria, funcionarial o laboral 0,20 puntos.	38 puntos	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente.
B4) Por el título de especialista en enfermería.	De 20 a 30 puntos.	Título oficial o certificado de haber realizado el período de formación correspondiente.
B5) Por haber superado al menos un ejercicio en las últimas pruebas selectivas convocadas por la Comunidad Autónoma de Murcia o por el Insalud para la misma opción estatutaria u otra equivalente 15 puntos por cada ejercicio aprobado.	De 15 a 30 puntos.	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente.
B6) Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría profesional convocada u otra equivalente, mediante una relación laboral en entes que, formando parte del sector público, no se integren estrictamente en la Administración Pública, en los términos en los que ésta ha sido definida por el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de	77 puntos	La establecida en el artículo 5.3.

⁴⁶ Apartado añadido por Orden de 10 de abril de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social. (BORM N° 97 de 29 de abril de 2014)

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en el ámbito regional, por el artículo 1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia....0,40 puntos. ⁴⁷		
---	--	--

III) Diplomado no Sanitario.

A) Méritos académicos (Máximo 95 puntos)⁴⁸.

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
A1)Expediente académico. a)Por cada matrícula de honor o sobresaliente 15 puntos. b) Por cada notable 12 puntos. (La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas de la carrera, expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos).	15 puntos	Certificación académica
A2) Por cada título de licenciado, o de Grado distinto al exigido para acceder a la opción convocada que guarde directa relación con los puestos a proveer de 15 a 30 puntos. ⁴⁹	30 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.
A3) Premio Extraordinario. a) Premio Extraordinario Regional de 1 a 3 puntos. b) Premio Extraordinario Nacional de 3 a 6 puntos.	9 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título en que conste dicha calificación.
A4) Realización de cursos que reúnan alguno de los siguientes requisitos: - Que hayan sido impartidos por la Administración Pública u organismos dependientes de la misma. - Que los hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, siempre que haya existido participación de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma a través de cualquier tipo de colaboración.	De 20 a 30 puntos	Fotocopia compulsada del diploma o del certificado acreditativo de haber realizado el curso.

⁴⁷ Apartado adicionado por Orden de 10 de abril de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social. (BORM N° 97 de 29 de abril de 2014)

⁴⁸ Apartado modificado por Orden de 10 de abril de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social. (BORM N° 97 de 29 de abril de 2014)

⁴⁹ Idem.

- Que hayan sido declarados de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública. Los cursos serán valorados a razón de 0,060 puntos por hora.		
A5) Doctorado. a) Por el Título de Doctor... de 4 a 9 puntos. b) Por haber obtenido dicho título tras ser valorada la tesis doctoral con la calificación de Sobresaliente.... 15 puntos. c) Por haber logrado el título tras obtener la tesis doctoral la calificación de "Cum laude"... 18 puntos ⁵⁰	18 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título en que conste dicha calificación.
A6) Por la obtención de un título universitario de Máster de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por la que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales: 6 puntos. ⁵¹	12 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.

C) Méritos profesionales (Máximo 190 puntos).

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
B1) Por cada mes de servicios prestados para la Administración pública en la misma opción u otra equivalente, mediante una relación de carácter estatutario, funcional o laboral 1 punto	190 puntos	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente.
B2) Por cada mes de servicios prestados en el sector privado en categorías profesionales con funciones equivalentes a las de la opción convocada mediante una relación de carácter laboral 0,25 puntos por cada mes.	De 25 a 50 puntos.	Certificado de vida laboral, acompañado de los contratos de trabajo; partes de alta y baja en la Seguridad Social o nóminas u hojas de salario.
B3) Por cada mes de servicios prestados para la Administración pública en una opción o categoría distinta a la convocada, mediante una relación de carácter estatutaria, funcional o laboral 0,20 puntos.	38 puntos	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente.

⁵⁰ Apartado añadido por Orden de 10 de abril de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social. (BORM N° 97 de 29 de abril de 2014)

⁵¹ Idem

B4) Por haber superado al menos un ejercicio en las últimas pruebas selectivas convocadas por la Comunidad Autónoma de Murcia o por el Insalud para la misma opción estatutaria u otra equivalente 15 puntos por cada ejercicio aprobado.	De 15 a 30 puntos.	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente.
B5) Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría profesional convocada u otra equivalente, mediante una relación laboral en entes que, formando parte del sector público, no se integren estrictamente en la Administración Pública, en los términos en los que ésta ha sido definida por el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en el ámbito regional, por el artículo 1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia....0,40 puntos. ⁵²	77 puntos	La establecida en el artículo 5.3.

Grupo C.

I) Técnico Especialista Sanitario.

A) Méritos académicos (Máximo 50 puntos).

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
A1)Expediente académico. a)Por cada matrícula de honor o sobresaliente 15 puntos. b) Por cada notable 12 puntos. (La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas de la carrera, expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos).	15 puntos	Certificación académica
A2) Por cada título de Licenciado, de Grado o Diplomado que permita el ejercicio de alguna de las profesiones sanitarias tituladas previstas en el artículo 2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las	30 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.

⁵² Apartado adicionado por Orden de 10 de abril de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social. (BORM N° 97 de 29 de abril de 2014)

profesiones sanitarias de 15 a 30 puntos. ⁵³		
A3) Realización de cursos que reúnan alguno de los siguientes requisitos: - Que hayan sido impartidos por la Administración Pública u organismos dependientes de la misma. - Que los hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, siempre que haya existido participación de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma a través de cualquier tipo de colaboración. - Que hayan sido impartidos por Sociedades Científicas. - Que hayan sido declarados de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública. Los cursos serán valorados a razón de 0,060 puntos por hora.	De 20 a 30 puntos	Fotocopia compulsada del diploma o del certificado acreditativo de haber realizado el curso.
A4) Por presentación de ponencias. a) Como primer firmante 0,15 puntos. b) A partir del segundo firmante 0,075 puntos.	De 4 a 9 puntos.	Certificado del organismo correspondiente.
A5) Publicaciones. a) Como primer firmante 0,40 puntos. b) A partir del segundo firmante 0,20 puntos. c) Por cada capítulo de libro publicado y distribuido por empresas editoriales de ámbito nacional o internacional 0,40 como primer firmante y 0,20 para el resto de firmantes. d) Por cada libro que haya sido distribuido por editoriales de ámbito nacional o internacional, 3 puntos para el primer autor o director y 1 punto para el resto de autores.	De 4 a 9 puntos	Ejemplares correspondientes o certificación del responsable de la revista o publicación. (Los trabajos pendientes de publicación se justificarán mediante un certificado de aceptación del editor de la publicación)

B) Méritos profesionales (Máximo 190 puntos).

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
B1) Por cada mes de servicios prestados para la Administración	190 puntos	Certificado expedido por el responsable de la

⁵³ Apartado modificado por Orden de 10 de abril de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social. (BORM N° 97 de 29 de abril de 2014)

pública en la misma opción u otra equivalente, mediante una relación de carácter estatutaria, funcional o laboral 1 punto		gestión de personal del organismo correspondiente.
B2) Por cada mes de servicios prestados en el sector privado en categorías profesionales con funciones equivalentes a las de la opción convocada mediante una relación de carácter laboral 0,25 puntos por cada mes.	De 25 a 50 puntos.	Certificado de vida laboral, acompañado de los contratos de trabajo; partes de alta y baja en la Seguridad Social o nóminas u hojas de salario.
B3) Por cada mes de servicios prestados para la Administración pública en una opción o categoría distinta a la convocada, mediante una relación de carácter estatutaria, funcional o laboral 0,20 puntos.	38 puntos	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente.
B4) Por haber superado al menos un ejercicio en las últimas pruebas selectivas convocadas por la Comunidad Autónoma de Murcia o por el Insalud para la misma opción estatutaria u otra equivalente 15 puntos por cada ejercicio aprobado.	De 15 a 30 puntos.	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente.
B5) Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría profesional convocada u otra equivalente, mediante una relación laboral en entes que, formando parte del sector público, no se integren estrictamente en la Administración Pública, en los términos en los que ésta ha sido definida por el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en el ámbito regional, por el artículo 1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia....0,40 puntos. ⁵⁴	77 puntos	La establecida en el artículo 5.3.

⁵⁴ Apartado adicionado por Orden de 10 de abril de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social. (BORM N° 97 de 29 de abril de 2014)

Técnico Especialista no Sanitario.

A) Méritos académicos (máximo 50 puntos).

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
A1) Expediente académico. a) Por cada matrícula de honor o sobresaliente 15 puntos. b) Por cada notable 12 puntos. (La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas de la carrera, expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos).	15 puntos	Certificación académica
A2) Por cada titulación de nivel superior a la exigida en la convocatoria y que se encuentre directamente relacionada con el puesto a cubrir de 15 a 30 puntos.	30 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.
A4) Realización de cursos que reúnan alguno de los siguientes requisitos: - Que hayan sido impartidos por la Administración Pública u organismos dependientes de la misma. - Que los hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, siempre que haya existido participación de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma a través de cualquier tipo de colaboración. - Que hayan sido declarados de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública. Los cursos serán valorados a razón de 0,060 puntos por hora.	De 20 a 30 puntos	Fotocopia compulsada del diploma o del certificado acreditativo de haber realizado el curso.

B) Méritos profesionales (máximo 190 puntos).

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
B1) Por cada mes de servicios prestados para la Administración pública en la misma opción u otra equivalente, mediante una relación	190 puntos	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo

de carácter estatutaria, funcional o laboral 1 punto		correspondiente.
B2) Por cada mes de servicios prestados en el sector privado en categorías profesionales con funciones equivalentes a las de la opción convocada mediante una relación de carácter laboral 0,25 puntos por cada mes.	De 25 a 50 puntos.	Certificado de vida laboral, acompañado de los contratos de trabajo; partes de alta y baja en la Seguridad Social o nóminas u hojas de salario.
B3) Por cada mes de servicios prestados para la Administración pública en una opción o categoría distinta a la convocada, mediante una relación de carácter estatutaria, funcional o laboral 0,20 puntos.	38 puntos	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente.
B4) Por haber superado al menos un ejercicio en las últimas pruebas selectivas convocadas por la Comunidad Autónoma de Murcia o por el Insalud para la misma opción estatutaria u otra equivalente 15 puntos por cada ejercicio aprobado.	De 15 a 30 puntos.	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente.
B5) Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría profesional convocada u otra equivalente, mediante una relación laboral en entes que, formando parte del sector público, no se integren estrictamente en la Administración Pública, en los términos en los que ésta ha sido definida por el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en el ámbito regional, por el artículo 1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia....0,40 puntos. 55	77 puntos	La establecida en el artículo 5.3.

⁵⁵ Apartado adicionado por Orden de 10 de abril de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social. (BORM N° 97 de 29 de abril de 2014)

Grupo D.

I) Técnico Auxiliar Sanitario.

A) Méritos académicos (Máximo 50 puntos).

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
A1) Por cada título de Licenciado, de Grado o Diplomado que permita el ejercicio de alguna de las profesiones sanitarias tituladas previstas en el artículo 2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias de 15 a 30 puntos. ⁵⁶	30 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.
A2) Realización de cursos que reúnan alguno de los siguientes requisitos: - Que hayan sido impartidos por la Administración Pública u organismos dependientes de la misma. - Que los hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, siempre que haya existido participación de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma a través de cualquier tipo de colaboración. - Que hayan sido declarados de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública. Los cursos serán valorados a razón de 0,060 puntos por hora.	De 20 a 30 puntos	Fotocopia compulsada del diploma o del certificado acreditativo de haber realizado el curso.

1. Baremo aplicable al apartado de Méritos Profesionales de la Bolsa de Trabajo de Técnicos en Emergencias Sanitarias destinada a la selección de conductores de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP) y Unidades Medicalizadas Especiales (UME).⁵⁷

B) Méritos profesionales (Máximo 285 puntos)⁵⁸.

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
B1) Por cada mes de servicios prestados para la Administración	190 puntos.	La establecida en el artículo 5.3.

⁵⁶ Apartado añadido por Orden de 10 de abril de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social. (BORM N° 97 de 29 de abril de 2014)

⁵⁷ Apartado modificado por Orden de 10 de abril de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social. (BORM N° 97 de 29 de abril de 2014)

⁵⁸ Apartado añadido por Orden de 20 de octubre de 2004 de la Consejería de Sanidad. (BORM n° 252 de 29 de octubre)

Pública en la misma opción u otra equivalente mediante una relación de carácter estatutario, funcional o laboral, desempeñando puestos de trabajo de Conductor o Técnico en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP) o Unidades Medicalizadas Especializadas (UME) 1 punto.		
B2) Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública, en la opción de Conductor, desempeñando puestos de trabajo de conductor en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), Unidades Medicalizadas Especiales (UME) o puestos equivalentes: 0,60 puntos	114 puntos.	La establecida en el artículo 5.3.
B3) Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública mediante una relación de carácter estatutario, funcional o laboral, desempeñando puestos de trabajo de Telefonista en el Centro de Coordinación de Urgencias (CCU) de la Gerencia de Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia u otros de naturaleza equivalente cuando para su acceso se hubiera exigido el título de Técnico en Emergencias Sanitarias 0,30 puntos.	57 puntos.	La establecida en el artículo 5.3.
B4. Por cada mes de servicios prestados en el sector privado desempeñando puestos de trabajo de conductor de ambulancias destinadas al traslado urgente de pacientes en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), Unidades Medicalizadas Especiales (UME) o puestos equivalentes, si se hubiera exigido el Título de Técnico en Emergencias Sanitarias para acceder a los mismos: 0,35 puntos. (A tal efecto, únicamente se valorará el desempeño de puestos de trabajo de conductor de vehículos que conforme a lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera), estén clasificadas como ambulancias de los tipos B y C.	De 40 a 70 puntos.	La establecida en el artículo 5.3.

B5) Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública desempeñando puestos de trabajo distintos de los previstos en los apartados B1, B2 y B3 ... 0,20 puntos.	190 puntos.	La establecida en el artículo 5.3.
B6. Por cada mes de servicios prestados en el sector privado desempeñando puestos de trabajo de conductor de ambulancias destinadas al traslado urgente de pacientes en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), Unidades Medicalizadas Especiales (UME) o puestos equivalentes, si no se hubiera exigido el Título de Técnico en Emergencias Sanitarias para acceder a los mismos: 0,20 puntos. (A tal efecto, únicamente se valorará el desempeño de puestos de trabajo de conductor de vehículos que conforme a lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera), estén clasificadas como ambulancias de los tipos B y C).	De 40 a 70 puntos.	La establecida en el artículo 5.3.
B7) Por cada mes de servicios prestados mediante una relación laboral en entes, que formando parte del sector público, no se integren estrictamente en la Administración Pública, en los términos en los que ésta ha sido definida por el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en el ámbito regional, por el artículo 1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, desempeñando puestos de trabajo de conductor en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), Unidades Medicalizadas Especiales (UME) o puestos equivalentes, si se hubiera exigido el título de Técnico en Emergencias Sanitarias para acceder a los mismos, conductor o Técnico en los Servicios	78 puntos.	La establecida en el artículo 5.3.

de Urgencia de Atención Primaria (SUAP) o Unidades Medicalizadas Especializadas (UME) . 0,40 puntos.		
B8). Por haber superado al menos un ejercicio en las últimas pruebas selectivas que convoque el Servicio Murciano de Salud para la opción de Emergencias Sanitarias, cuando tales pruebas tengan como objeto seleccionar conductores de los SUAP o UME, con excepción de las que correspondan a las convocatorias de promoción interna 15 puntos por cada ejercicio aprobado. A tal efecto, se tomará como referencia para entender perfeccionado dicho mérito la fecha en la que el Tribunal calificador de las pruebas selectivas apruebe con carácter definitivo la relación de candidatos que hayan superado el correspondiente ejercicio	30 puntos.	Se valorará de oficio.
B9) Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría profesional convocada u otra equivalente, mediante una relación laboral en entes que, formando parte del sector público, no se integren estrictamente en la Administración Pública, en los términos en los que ésta ha sido definida por el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en el ámbito regional, por el artículo 1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia....0,40 puntos. ⁵⁹	77 puntos	La establecida en el artículo 5.3.

2. Baremo aplicable al apartado de Méritos Profesionales la Bolsa de Trabajo de Técnicos en Emergencias Sanitarias destinada a la selección de Telefonistas de Centro de Coordinación de Urgencias (CCU) de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia.

B) Méritos profesionales (Máximo 285 puntos).

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
B1) Por cada mes de servicios	190 puntos.	La establecida en el artículo

⁵⁹ Apartado adicionado por Orden de 10 de abril de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social. (BORM N° 97 de 29 de abril de 2014)

prestados para la Administración Pública en la misma opción u otra equivalente mediante una relación de carácter estatutario, funcional o laboral, desempeñando puestos de trabajo de Telefonista en el Centro de Coordinación de Urgencias (CCU) de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia u otros de naturaleza equivalente ... 1 punto.		5.3.
B1) Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública en la misma opción u otra equivalente mediante una relación de carácter estatutario, funcional o laboral, desempeñando puestos de trabajo de Telefonista en el Centro de Coordinación de Urgencias (CCU) de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia u otros de naturaleza equivalente ... 1 punto.	114 puntos.	La establecida en el artículo 5.3.
B3) Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública mediante una relación de carácter estatutario, funcional o laboral, desempeñando puestos de trabajo de Conductor o Técnico en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP) o Unidades Medicalizadas Especializadas (UME) cuando para el acceso a tales puestos se hubiera exigido el título de Técnico en Emergencias Sanitarias.. 0,30 puntos.	57 puntos	La establecida en el artículo 5.3.
B4. Por cada mes de servicios prestados en el sector privado desempeñando puestos de trabajo equivalentes a los de Telefonista del Centro de Coordinación de Urgencias (CCU) de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia , si se hubiera exigido el Título de Técnico en Emergencias Sanitarias para acceder a los mismos: 0,35 puntos.	De 40 a 70 puntos.	La establecida en el artículo 5.3.
B5) Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública desempeñando puestos de trabajo distintos de los previstos en los apartados B1,B2 y B3 .. 0,20 puntos.	190 puntos.	La establecida en el artículo 5.3.
B6). Por cada mes de servicios prestados en el sector privado	De 40 a 70 puntos.	La establecida en el artículo 5.3.

desempeñando puestos de trabajo equivalentes a los de Telefonista del Centro de Coordinación de Urgencias (CCU) de la Gerencia de Emergencias Sanitarias 061 de Murcia si no se hubiera exigido el Título de Técnico en Emergencias Sanitarias para acceder a los mismos: 0,20 puntos.		
B7) Por cada mes de servicios prestados mediante una relación laboral en entes que, formando parte del sector público, no se integren estrictamente en la Administración Pública, en los términos en los que ésta ha sido definida por el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en el ámbito regional, por el artículo 1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, desempeñando puestos de trabajo de telefonista en centros de coordinación de urgencias si se hubiera exigido el título de Técnico en Emergencias Sanitarias, para acceder a los mismos... 0,40 puntos.	78 puntos	La establecida en el artículo 5.3.
B8). Por haber superado al menos un ejercicio en las últimas pruebas selectivas que convoque el Servicio Murciano de Salud para la opción de Emergencias Sanitarias, cuando tales pruebas tengan como objeto seleccionar telefonistas del Centro de Coordinación de Urgencias de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia, con excepción de las que correspondan a las convocatorias de promoción interna 15 puntos por cada ejercicio aprobado. A tal efecto, se tomará como referencia para entender perfeccionado dicho mérito la fecha en la que el Tribunal calificador de las pruebas selectivas apruebe con carácter definitivo la relación de candidatos que hayan superado el correspondiente ejercicio.	30 puntos.	Se valorará de oficio.
B9) Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría	77 puntos	La establecida en el artículo 5.3.

<p>profesional convocada u otra equivalente, mediante una relación laboral en entes que, formando parte del sector público, no se integren estrictamente en la Administración Pública, en los términos en los que ésta ha sido definida por el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en el ámbito regional, por el artículo 1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia....0,40 puntos.⁶⁰</p>		
--	--	--

II) Técnico Auxiliar no Sanitario.

A) Méritos académicos (máximo 50 puntos).

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
<p>A1) Por cada titulación de nivel superior a la exigida que se encuentre directamente relacionada con el puesto a cubrir..... de 10 a 30 puntos.</p>	<p>30 puntos</p>	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título.</p>
<p>A2) Realización de cursos que reúnan alguno de los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que hayan sido impartidos por la Administración Pública u organismos dependientes de la misma. - Que los hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, siempre que haya existido participación de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma a través de cualquier tipo de colaboración. - Que hayan sido declarados de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública. <p>Los cursos serán valorados a razón de 0,085 puntos por hora.</p>	<p>De 20 a 30 puntos</p>	<p>Fotocopia compulsada del diploma o del certificado acreditativo de haber realizado el curso.</p>

⁶⁰ Apartado adicionado por Orden de 10 de abril de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social. (BORM N° 97 de 29 de abril de 2014)

B) Méritos profesionales (máximo 380 puntos).⁶¹

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
B1) Por cada mes de servicios Prestados para la Administración pública en la misma opción u otra equivalente, mediante una relación de carácter estatutaria, funcionarial o laboral De 1 a 2 puntos	380 puntos	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente.
B2) Por cada mes de servicios prestados en el sector privado en categorías profesionales con funciones equivalentes a las de la opción convocada mediante una relación de carácter laboral 0,25 puntos por cada mes.	De 25 a 50 puntos.	Certificado de vida laboral, acompañado de los contratos de trabajo; partes de alta y baja en la Seguridad Social o nóminas u hojas de salario.
B3) Por cada mes de servicios prestados para la Administración pública en una opción o categoría distinta a la convocada, mediante una relación de carácter estatutaria, funcionarial o laboral 0,20 puntos.	38 puntos	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente.
B4) Por haber superado al menos un ejercicio en las últimas pruebas selectivas convocadas por la Comunidad Autónoma de Murcia o por el Insalud para la misma opción estatutaria u otra equivalente 15 puntos por cada ejercicio aprobado.	De 15 a 30 puntos.	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente.
B5) Por cada mes de servicios prestados en consultorios ubicados en los E.A.P. del municipio de Murcia, a través de convenios suscritos por el Insalud o el Servicio Murciano de Salud con el Ayuntamiento de Murcia o Asociaciones de Vecinos mediante una relación de carácter laboral..... De 0,20 a 1,20 puntos cada mes	228 puntos.	Certificado de vida laboral, acompañado de certificado de la Gerencia de Atención Primaria de Murcia o del Ayuntamiento de Murcia en el que se acredite dicha prestación de servicios.
B6) Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría profesional convocada u otra equivalente, mediante una relación laboral en entes que, formando parte del sector público, no se integren estrictamente en la Administración Pública, en los términos en los que ésta ha sido definida por el artículo 2	77 puntos	La establecida en el artículo 5.3.

⁶¹ Apartado añadido por Orden de 20 de octubre de 2004 de la Consejería de Sanidad. (BORM nº 252 de 29 de octubre)

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en el ámbito regional, por el artículo 1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia....0,40 puntos. ⁶²		
---	--	--

⁶² Apartado adicionado por Orden de 10 de abril de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social. (BORM N° 97 de 29 de abril de 2014)

ORDEN de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud. (BORM nº 280 de 3 de diciembre).

Grupo E.

Categoría: Personal de Servicios.

I) Ayudante de Servicios.

A) Méritos académicos (máximo 50 puntos).

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
A1) Por cada título de nivel superior al exigido en la convocatoria 10 puntos.	30 puntos	Certificación académica
A2) Realización de cursos que reúnan alguno de los siguientes requisitos: - Que hayan sido impartidos por la Administración Pública u organismos dependientes de la misma. - Que los hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, siempre que haya existido participación de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma a través de cualquier tipo de colaboración. - Que hayan sido declarados de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública. Los cursos serán valorados a razón de 0,10 puntos por hora.	De 20 a 30 puntos	Fotocopia compulsada del diploma o del certificado acreditativo de haber realizado el curso.

B) Méritos profesionales (Máximo 380 puntos).⁶³

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
B1) Por cada mes de servicios prestados para la Administración pública en la misma opción u otra equivalente, mediante una relación de carácter estatutario, funcionarial o laboral De 1 a 2 puntos	380 puntos	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente.
B2) Por cada mes de servicios prestados en el sector privado en categorías profesionales con funciones equivalentes a las de la opción convocada mediante una	De 25 a 50 puntos	Certificado de vida laboral, acompañado de los contratos de trabajo; partes de alta y baja de la Seguridad Social u nóminas

⁶³ Apartado añadido por Orden de 20 de octubre de 2004 de la Consejería de Sanidad. (BORM nº 252 de 29 de octubre)

relación de carácter laboral. 0,25 puntos por cada mes.		u hojas de salario.
B3) Por cada mes de servicios prestados en la Administración pública en una opción o categoría distinta de la convocada, mediante una relación de carácter estatutaria, funcional o laboral 0,20 puntos.	38 puntos	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente.
B4) Por haber superado al menos un ejercicio en las últimas pruebas selectivas convocadas por la Comunidad Autónoma de Murcia o por el Insalud para la misma opción estatutaria u otra equivalente 15 puntos por cada ejercicio aprobado.	De 15 a 30 puntos.	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente.
B5) Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría profesional convocada u otra equivalente, mediante una relación laboral en entes que, formando parte del sector público, no se integren estrictamente en la Administración Pública, en los términos en los que ésta ha sido definida por el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en el ámbito regional, por el artículo 1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia....0,40 puntos. ⁶⁴	77 puntos	La establecida en el artículo 5.3.

⁶⁴ Apartado adicionado por Orden de 10 de abril de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social. (BORM N° 97 de 29 de abril de 2014)

II) Subalterno-Celador.

A) Méritos académicos (máximo 50 puntos).

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
A1) Por cada título de nivel superior al exigido en la convocatoria 10 puntos.	30 puntos	Certificación académica
A2) Realización de cursos que reúnan alguno de los siguientes requisitos: - Que hayan sido impartidos por la Administración Pública u organismos dependientes de la misma. - Que los hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, siempre que haya existido participación de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma a través de cualquier tipo de colaboración. - Que hayan sido declarados de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública. Los cursos serán valorados a razón de 0,10 puntos por hora.	De 20 a 30 puntos	Fotocopia compulsada del diploma o del certificado acreditativo de haber realizado el curso.

B) Méritos profesionales (Máximo 380 puntos).⁶⁵

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
B1) Por cada mes de servicios prestados para la Administración pública en la misma opción u otra equivalente, mediante una relación de carácter estatutario, funcionarial o laboral De 1 a 2 puntos	380 puntos	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente.
B2) Por cada mes de servicios prestados en el sector privado en categorías profesionales con funciones equivalentes a las de la opción convocada mediante una relación de carácter laboral. 0,25 puntos por cada mes.	De 25 a 50 puntos	Certificado de vida laboral, acompañado de los contratos de trabajo; partes de alta y baja de la Seguridad Social u nóminas u hojas de salario.
B3) Por cada mes de servicios prestados en la Administración pública en una opción o categoría distinta de la convocada, mediante una relación de carácter estatutaria, funcionarial o laboral 0,20 puntos.	38 puntos	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente.
B4) Por haber superado al menos un ejercicio en las últimas pruebas selectivas convocadas por la Comunidad Autónoma de Murcia o por el Insalud para la misma opción estatutaria u otra equivalente 15 puntos por cada ejercicio aprobado.	De 15 a 30 puntos.	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente.
B5) Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría profesional convocada u otra equivalente, mediante una relación laboral en entes que, formando parte del sector público, no se integren estrictamente en la Administración Pública, en los términos en los que ésta ha sido definida por el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en el ámbito regional, por el artículo 1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia....0,40 puntos. ⁶⁶	77 puntos	La establecida en el artículo 5.3.

⁶⁵ Apartado añadido por Orden de 20 de octubre de 2004 de la Consejería de Sanidad. (BORM nº 252 de 29 de octubre)

⁶⁶ Apartado adicionado por Orden de 10 de abril de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social. (BORM Nº 97 de 29 de abril de 2014)

III) Ayudante de Oficios.

A) Méritos académicos (máximo 50 puntos).

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
A1) Por cada título de nivel superior al exigido en la convocatoria 10 puntos.	30 puntos	Certificación académica
A2) Realización de cursos que reúnan alguno de los siguientes requisitos: - Que hayan sido impartidos por la Administración Pública u organismos dependientes de la misma. - Que los hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, siempre que haya existido participación de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma a través de cualquier tipo de colaboración. - Que hayan sido declarados de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública. Los cursos serán valorados a razón de 0,10 puntos por hora.	De 20 a 30 puntos	Fotocopia compulsada del diploma o del certificado acreditativo de haber realizado el curso.

B) Méritos profesionales (Máximo 190 puntos).

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
B1) Por cada mes de servicios prestados para la Administración pública en la misma opción u otra equivalente, mediante una relación de carácter estatutario, funcional o laboral 1 punto	180 puntos	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente.
B2) Por cada mes de servicios prestados para la Administración pública en otra opción de la categoría de "Personal de servicios", "Personal subalterno" u otra equivalente, mediante una relación de carácter estatutario, funcional o laboral 0,50 puntos	De 50 a 100 puntos	
B3) Por cada mes de servicios prestados para la Administración pública en una opción o categoría distinta a la convocada, mediante una relación de carácter estatutaria, funcional o laboral 0,20 puntos.	38 puntos	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente.

B4) Por cada mes de servicios prestados en el sector privado en categorías profesionales con funciones equivalentes a las de la opción convocada mediante una relación de carácter laboral 0,25 puntos por cada mes.	De 25 a 50 puntos.	Certificado de vida laboral, acompañado de los contratos de trabajo; partes de alta y baja en la Seguridad Social o nóminas u hojas de salario.
B5) Por haber superado al menos un ejercicio en las últimas pruebas selectivas convocadas por la Comunidad Autónoma de Murcia o por el INSALUD para la misma opción estatutaria u otra equivalente 15 puntos por cada ejercicio aprobado.	De 15 a 30 puntos.	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente.
B6) Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría profesional convocada u otra equivalente, mediante una relación laboral en entes que, formando parte del sector público, no se integren estrictamente en la Administración Pública, en los términos en los que ésta ha sido definida por el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en el ámbito regional, por el artículo 1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia....0,40 puntos. ⁶⁷	77 puntos	La establecida en el artículo 5.3.

**Categoría: Personal subalterno.
Opción: Subalterno.**

A) Méritos académicos (máximo 50 puntos).

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
A1) Por cada título de nivel superior al exigido en la convocatoria 10 puntos.	30 puntos	Certificación académica
A2) Realización de cursos que reúnan alguno de los siguientes requisitos: - Que hayan sido impartidos por la Administración Pública u organismos	De 20 a 30 puntos	Fotocopia compulsada del diploma o del certificado acreditativo de haber realizado el curso.

⁶⁷ Apartado adicionado por Orden de 10 de abril de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social. (BORM N° 97 de 29 de abril de 2014)

<p>dependientes de la misma.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que los hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, siempre que haya existido participación de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma a través de cualquier tipo de colaboración. - Que hayan sido declarados de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública. <p>Los cursos serán valorados a razón de 0,10 puntos por hora.</p>		
---	--	--

B) Méritos profesionales (Máximo 380 puntos).

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
B1) Por cada mes de servicios prestados para la Administración pública en la misma opción u otra equivalente, mediante una relación de carácter estatutario, funcionarial o laboral De 1 a 2 puntos	380 puntos	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente.
B2) Por cada mes de servicios prestados en el sector privado en categorías profesionales con funciones equivalentes a las de la opción convocada mediante una relación de carácter laboral. 0,25 puntos por cada mes.	De 25 a 50 puntos	Certificado de vida laboral, acompañado de los contratos de trabajo; partes de alta y baja de la Seguridad Social u nóminas u hojas de salario.
B3) Por cada mes de servicios prestados en la Administración pública en una opción o categoría distinta de la convocada, mediante una relación de carácter estatutaria, funcionarial o laboral 0,20 puntos.	38 puntos	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente.
B4) Por haber superado al menos un ejercicio en las últimas pruebas selectivas convocadas por la Comunidad Autónoma de Murcia o por el Insalud para la misma opción estatutaria u otra equivalente 15 puntos por cada ejercicio aprobado.	De 15 a 30 puntos.	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente.